



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

038 C

15 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 13; EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 14; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 21 veintiuno de noviembre de 2024, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/218/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, turno la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, se sustenta fundamentalmente en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto el distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027, es claro el objetivo de implementar un gobierno estatal con visión municipalista, en el cual los municipios del Estado se encuentren plenamente coordinados con el Gobierno del Estado, ello mediante mecanismo y herramientas tecnológicas, que permitan una comunicación más eficiente, rápida y transparente, es por ello que dentro

de su Eje 1 Armonía, Paz y Reconciliación, 1.1. Fortalecer la gobernabilidad y cultura democrática, estrategia 1.1.1. Fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, cultura democrática, de legalidad, y la coordinación entre poderes, se estableció como línea de acción 1.1.1.6. Impulsar un gobierno municipalista que fortalezca la coordinación entre los poderes estatales, autoridades municipales y autogobiernos, ello bajo el criterio de transversalidad de Gobierno Digital, honesto, eficaz y transparente, donde a su vez dentro del mismo citado Eje 1, en el objetivo 1.5. Gestión gubernamental honesta, austera y transparente, estrategia 1.5.1. Combate frontal institucional a la corrupción, igualmente se estableció la línea de acción 1.5.1.6. Monitorear las áreas más vulnerables de corrupción, y generar mecanismos digitales para hacerlos más simples, rápidos y transparentes.

Que, con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Michoacán, tenga una comunicación e intercambio de información más eficiente, rápida, simple y transparente con los municipios del Estado y las comunidades originarias que ejercen su derecho al autogobierno, por una parte; en relación a los recursos financieros que conforme a Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal les corresponden a los municipios, y por otra; las comunidades originarias que a la fecha ejercen el presupuesto de manera directa, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado ha desarrollado e implementado un sistema digital de información y comunicación relacionada con el cálculo, distribución y transferencia de los recursos de las participaciones estatales y federales y aportaciones federales que les corresponden a los municipios del Estado, y a las comunidades originarias.

Que, a través del citado sistema digital, a la fecha los municipios acceden a la información y documentación en tiempo real y oportuna, referente a las transferencias que de tiempo en tiempo reciben por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en apego a lo dispuesto en las Leyes de Coordinación Fiscal citadas en el párrafo anterior, así como a las autorizaciones de cabildo de los ayuntamiento municipales, otorgadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, para el ejercicio del presupuesto directo por parte de las comunidades originarias que geográficamente se localizan en estos.

Que la información y documentación de los recursos federales y estatales que reciben los municipios, cabe precisar que actualmente representa la mayor fuente de los ingresos que perciben las haciendas públicas municipales, es de vital importancia y relevancia para los municipios, motivo por el cual el acceso a esta información y documentación debe contar con mecanismos de seguridad para su acceso y consulta a esta, es por ello que a su vez; resulta necesario que existan lineamientos que tengan como objetivo el establecer, entre otros; el procedimiento y requisitos necesarios para asegurar que los funcionarios municipales debidamente acreditados y

responsables, sean los que obtengan el acceso a esta sensible información y documentación.

Que resulta necesario que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción I, inciso A), numeral 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al artículo 28 de la Ley de Hacienda, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, se incluya en la redacción del artículo 13 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, la participación estatal que actualmente reciben los municipios del Estado, por concepto del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Que para dar claridad jurídica, respecto al trámite del envío del CFDI, el cual constituye la documentación comprobatoria que otorgan los municipios, y que requieren los órganos fiscalizadores, es necesario que también se considere lo correspondiente de las aportaciones federales y estatales, para efecto de acreditar la transferencia de dichas aportaciones por parte del Estado. Asimismo, que dicho proceso se realice de manera digital a través del Sistema de Participaciones y Aportaciones, así como que este Sistema sea la ventanilla digital de información de los municipios con relación a las transferencias de las participaciones que efectúa el Estado. Por lo cual se considera necesario, que se contemple en el marco jurídico aplicable, la operatividad de este Sistema, toda vez que desde varios años atrás se tiene implementado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, y ya es manejado por casi la totalidad de los Municipios. Lo anterior, en los términos de los lineamientos de operatividad, alcances y condiciones que emita la Secretaría y dé a conocer a los Municipios, con relación al Sistema de Participaciones y Aportaciones.

Que se considera necesario incluir y precisar la obligación del municipio de la entrega de las cuentas bancarias donde la Secretaría de Finanzas y Administración les transferirá los recursos de las participaciones estatales y federales, y aportaciones federales, bajo el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 11 de octubre de 2022.

Que se considera necesario para la correcta operatividad de la Secretaría, se incluya y precise la posibilidad de que el Gobierno del Estado de Michoacán, pueda compensar a los municipios las participaciones federales por la falta de pago parcial o total de las contribuciones fiscales estatales a las que están obligados, bajo el esquema de cobro similar que la federación actualmente realiza a los estados y municipios, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, publicados en Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2024, conforme al último párrafo del artículo 9º de la mencionada Ley.

Por lo anterior, surge la necesidad de reformar el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y adicionar un quinto párrafo al artículo 14, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar en materia Hacendaria y de fiscalización, en el ámbito Estatal como en el ámbito Municipal conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Legislar en los ramos de la administración que sean competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I.

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 80 fracción I y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y el Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, el cual establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Los integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos que con la reforma al Artículo 13, se busca homologar la legislación estatal con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda ambas del Estado de Michoacán de Ocampo ya que dicho participación por concepto a la venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico la reciben los Municipios del Estado de Michoacán, dicha homologación permite contar con un marco jurídico estatal coherente dando eficiencia, eficacia y certeza jurídica en materia fiscal.

Estas comisiones consideran que con la reforma al artículo 14 tercer párrafo la iniciativa propone establecer que las transferencias de participaciones y aportaciones la realizara a través de transferencias electrónicas a las comunidades originarias con presupuesto directo, con la responsabilidad para el ayuntamiento de emitir la CFDI correspondiente de los recursos radicados a las comunidades originarias con presupuesto directo ya que como lo manifiesta el Titular del Poder Ejecutivo en su Exposición de Motivos la comprobación es fundamental en la comprobación de la radicación de los recursos públicos y el mecanismo que permite la debida fiscalización, así como también permite contar con un mecanismo de acceso a la información financiera de manera digital, es por ello que la norma debe adecuarse a la realidad y necesidad social así como al avance tecnológico y que por consecuencia permite la operatividad del Sistema de Participaciones y Aportaciones.

Los integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos que con la adición de un último párrafo al artículo 14 mediante el cual se establece la obligación de los municipios para que utilicen el Sistema de Participaciones y Aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración para ingresar la documentación comprobatoria, se reconoce y se establece legalidad jurídica a una acción que ya actualmente llevan a cabo los Municipios del Estado ya que estos casi en su totalidad utilizan el citado sistema y permite acreditar la radicación de los recursos públicos.

Es de considerarse por estas comisiones que con la reforma al párrafo primero del artículo 15 se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para establecer los términos, requerimientos y lineamientos que emita y dé a conocer para la apertura de las cuentas bancarias para la radicación de las Participaciones y Aportaciones ya que es indispensable a efecto de que las transferencias de los recursos públicos puedan ser fiscalizables y comprobables así como establecer la obligación legal para los ayuntamientos de la entrega de las cuentas bancarias a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado del estudio y análisis a la Iniciativa materia del presente dictamen estas comisiones consideran que con la reforma del primer párrafo

del Artículo 16 se faculta a la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado para que para una debida operatividad de la citada Secretaría esta pueda afectar las participaciones federales que les correspondan a los municipios cuando tengan una obligación con el Gobierno del Estado.

Por las anteriores consideraciones y derivado del estudio y análisis realizado, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, 44 fracciones I y IX y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 14, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las liquidaciones y pago de las participaciones e Incentivos en ingresos federales que reciban los Municipios, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración en base a la documentación oficial que al respecto proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepto los Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico; los cuales proporciona la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que se recaudan directamente por ésta.

Artículo 14. ...
...

La entrega del monto de las participaciones referidas en este artículo, así como las Aportaciones dispuestas en el Capítulo III de la presente Ley, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo, o en su caso, la comunidad originaria con presupuesto directo, y posteriormente la tesorería municipal de cada ayuntamiento deberá expedir Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet CFDI, a través del cual describa los conceptos de las Participaciones y Aportaciones, así como de los montos recibidos.

El CFDI, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas y Administración, cinco días hábiles posteriores a la recepción del monto de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales pagados por esta.

Para efecto de lo anterior, y demás información o documentación relativa a la transferencia de las Participaciones y Aportaciones, los Municipios deberán utilizar el Sistema de Participaciones y Aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración para ingresar la documentación comprobatoria requerida, al cual ésta última les dará acceso, ello en los términos, operatividad, alcances y condiciones que la Secretaría disponga y dé a conocer.

Artículo 15. Las cuentas bancarias referidas en el artículo anterior, deberán de ser aperturadas para cada ejercicio fiscal, mismas que serán entregadas por parte de las tesorerías municipales a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el día 2 de enero de cada ejercicio fiscal, esto bajo los términos y requerimientos que la Secretaría disponga a través de los lineamientos que emita y dé a conocer. También pueden ratificarse las mismas cuentas utilizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas que correspondan al Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, e Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel referidas en el artículo 3° de esta Ley, las que podrán ser afectadas, cuando los Municipios tengan una obligación ante el Gobierno del Estado de Michoacán en los términos que esta Ley autorice, así como en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios y sus organismos descentralizados, previo Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado, e inscritas en el Registro Público Único referido por la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como a lo previsto por los artículos 18, 20, 21 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

...

...

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar el descuento o compensación mensual de las participaciones municipales, para cubrir aquellos créditos fiscales firmes que los Municipios y sus organismos paramunicipales hayan originado, como consecuencia de la omisión total o parcial de pago de contribuciones estatales oportunamente, para estos efectos la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos correspondientes.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Julianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx